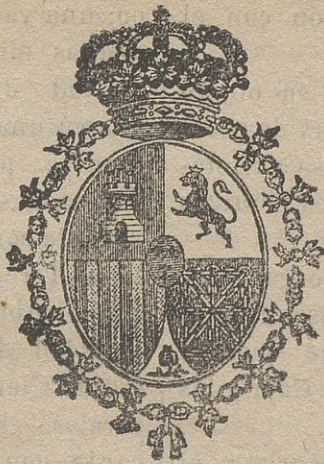


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.  
*(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)*

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION.**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.  
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

*(Gaceta del 2 de Agosto de 1904.)*

NUM. 1.657.

**Gobierno civil de la provincia.**

**Negociado 3.º—Vigilancia.**

CIRCULAR NÚM. 76.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el día 28 de Julio último de la villa de Valdunquillo el joven Ovidio Maroto Hernandez, ordeno a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca, captura y detención del expresado, poniéndole a mi disposición caso de ser habido.

Valladolid 2 de Agosto de 1904.

*El Gobernador,*

**Victoriano Guzman.**

*Señas del individuo.*

Edad 17 años, estatura alta, pelo y ojos negros, color moreno; viste pantalon, chaqueta y chaleco de pana negros, zapatos gordos y boina.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

REAL ORDEN.

El Instituto de Reformas sociales ha requerido el concurso de este Ministerio para el mejor éxito de la conferencia sobre Prevision popular, que se reunirá en Madrid el 17 de Octubre próximo, con representación del mismo Instituto, y de las Cajas locales de Ahorros que actualmente funcionan en España bajo el patronato de este Ministerio, y otras similiares que por consideraciones justificadas deban ser oídas.

Dicha conferencia servirá de base para el estudio de una Caja Nacional de Seguro popular, que el Instituto de Reformas sociales ha de proponer al Gobierno, y de un nuevo régimen en las relaciones entre las Cajas locales de Ahorros que permita establecer con las debidas garantías un servicio interprovincial de transferencia de sus respectivas imposiciones. Y al efecto de que las personas llamadas a concurrir a la información oral tengan conocimiento de los temas que han de estudiarse y de la forma en que deberán prestar su concurso a la benéfica iniciativa, se ha resuelto transcribir a V. S. literalmente, por medio de la *Gaceta de Madrid*, el reglamento de la citada conferencia y el cuestionario de-

tallado que la acompaña, aprobados ambos por el Instituto en pleno, para que haga V. S. las oportunas invitaciones a las Cajas de Ahorros de esa provincia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años años. Madrid 27 de Julio de 1904.—*Allendesalazar*.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

**Conferencias sobre prevision popular.**

**REGLAMENTO**

1.º El Instituto de Reformas sociales convoca una conferencia de Delegaciones de Cajas de Ahorro de España para el estudio de cuestiones de carácter social que interesan a los indicados Institutos.

2.º Los grupos de cuestiones que deberán ser objeto de las tareas de la conferencia, son los siguientes:

A) Relaciones entre las Cajas locales de Ahorros que permitan establecer, con las debidas garantías, un servicio interprovincial de transferencia de sus respectivas imposiciones.

B) Examen de un proyecto de Instituto Nacional de Prevision, administrado por las Cajas de Ahorros que al efecto se concierten, sin menoscabo de su actual autonomía para la práctica del seguro popular, y, en primer tér-

mino, de las pensiones vitalicias obreras.

El cuestionario detallado relativo al tema B constituye un apéndice a este reglamento.

3.º Se invitará, para asistir a dicha conferencia, a las Cajas locales de Ahorros, que actualmente funcionan en España bajo el patronato del Ministro de la Gobernacion, y las similiares que, por consideraciones justificadas y con carácter excepcional, acuerde el Consejo de dirección del Instituto.

4.º Se reconoce a cada una de dichas Cajas la facultad de designar un Delegado que podrá ser su Director ó Presidente, un Consejero ó Vocal de la Junta directiva, ó bien algún otro funcionario de la Caja, admitiendo el Consejo de dirección, en casos especiales, la delegación a favor de quien no reuna alguna de dichas condiciones.

Los Delegados de las Cajas de Ahorros tendrán facultad de inscribirse en ambas Secciones de la conferencia ó solamente en una de ellas.

5.º El Instituto de Reformas sociales estará representando en la conferencia por su Presidente, dos Vocales designados por el Consejo de dirección, un Vocal elegido por la Sección primera, otro por la Sección segunda y dos por la Sección tercera, correspondiendo de estos últimos uno a la representación de la clase patronal y otro a la de la clase obrera.







res civiles de las provincias de Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Canarias, Ciudad Real, Jaén, Madrid, Málaga y Toledo se recuerde á las Juntas municipales de extincion la obligacion en que se encuentran de remitir á las oficinas de los Servicios agrónómicos respectivos, antes del día 15 de Agosto próximo, una minuciosa estadística de los terrenos en que la langosta haya efectuado la aovacion.

2.º Que una vez reunidas las estadísticas de terrenos invadidos, los Ingenieros agrónomos de las Secciones y el personal á sus órdenes, comprobarán la existencia del canuto de langosta, y dispondrán se efectúen los trabajos de saneamiento dentro de los plazos que señalan la ley de 10 de Enero de 1879 y reglamento para su ejecucion de 21 de Julio del mismo año.

3.º Que terminada que sea la relacion de fincas invadidas, y comprobadas en la extension que abarquen, se remitirá por los Ingenieros de Seccion á los Jefes de la región agronómica respectiva para que éstos hagan un resumen, que enviarán á este Ministerio; y

4.º Que con objeto de conocer al detalle los trabajos realizados durante las anteriores campañas de invierno y primavera, se redacte por los Ingenieros de Seccion de las provincias invadidas una Memoria, que remitirán antes del día 1.º de Septiembre próximo á esa Direccion general, que comprende el número de hectáreas denunciadas y comprobadas; diversos procedimientos empleados para la extincion del canuto y del insecto, número de cajas de insecticidas que se remitieron y las que quedaron sobrantes en cada depósito, tanto de gasolina como de zotal, números de metros de cinc y de soportes de hierro que existen, y, por último, cuantas observaciones crea pertinentes para conocer el estado de infeccion aproximada que pueda haber en la provincia.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1904.—*Allendesalazar*.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 29 de Julio de 1904.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

### Diputacion provincial de Valladolid.

La Comision provincial en sesion de 16 de Julio último, acordó proceder á la venta de gran cantidad de medios ladrillos, que, como efectos inútiles procedentes del Manicomio quemado, existen en los solares del mismo, al precio de 5 pesetas carro de dos mulas, cargado á granel.

El que desee adquirirlos se le proveerá de un vale en la Depositaria de la Excm. Diputacion provincial.

NUM. 1.652.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

#### Junta de los Colegios Universitarios.

Hallándose vacante una beca de la institucion denominada *Memoria de Vallejo*, dotada con la pension de 2 pesetas diarias y demás opciones que determina el *Reglamento de los Colegios* con relacion á los Mayores, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias á que pertenecen los pueblos, cuyos naturales tienen derecho preferente.

La provision de esta beca se hará con arreglo á lo que determinan las bases aprobadas para la reorganizacion de dicha *Memoria*, por Real orden de 19 de Junio de 1889, y son las que á continuacion se consignan:

Primera. La fundacion instituida en la ciudad de Valladolid por D. Gaspar de Vallejo y Doña Aldonza Beltrán de la Cueva, su mujer, por testamento mancomunado que ambos otorgaron en 19 de Octubre de 1623, y cuyo principal objeto era facilitar á los Sacerdotes el conocimiento de las ciencias eclesiásticas, constituirá en lo sucesivo una Institucion que, con el nombre de *Memoria de Vallejo*, quedará incorporada á los Colegios Universitarios de Salamanca gobernándose en cuanto á su régimen general, administrativo, económico y académico, por el Reglamento de aquéllos de

31 de Julio de 1886, y cuantas disposiciones de igual carácter puedan dictarse en lo sucesivo para los Colegios.

Segunda. Las becas de esta Memoria serán asimiladas á las de Colegio Mayor, excepcion hecha de lo que se refiere al viaje al extranjero, el cual habrá de verificarse precisamente á la Metrópoli de la cristiandad, como centro de los estudios eclesiásticos á que se destinan estas becas. Serán éstas, por lo tanto, para las carreras de Teología y Cánones, disyuntiva ó sucesivamente, y servirán, asimismo, para los estudios de aquel orden y de carácter superior que puedan en lo sucesivo crearse en esta ciudad por los Prelados de la provincia eclesiástica, aunque sin exceder en ningún caso de ocho años el tiempo total de disfrute de las becas, cuya provision será hecha por la Junta de Colegios en persona que reuna las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa, justificando, además, no poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de la fortuna de sus padres; y

2.ª Tener aprobadas las asignaturas correspondientes á la segunda enseñanza con una tercera parte de notas de Meritissimus ó Sobresaliente y ninguna de suspenso.

Tercera. El orden de preferencia para la obtencion de estas becas, dentro de las condiciones de la base anterior, será:

1.º Los parientes de los fundadores, D. Gaspar de Vallejo y Doña Aldonza Beltrán de la Cueva, que estarán dispensados de justificar las condiciones de legitimidad y pobreza.

2.º Los Sacerdotes.

3.º Los naturales de la ciudad de Valladolid y, en orden sucesivo, los que lo fueren de las villas de Arévalo, Tordesillas, Santa María de Nieva, Ciudad de Ronda y Villa de Villamartin, en la provincia de Cádiz; y

4.º A falta de aspirantes de la condicion y procedencia anteriores, podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincias de España que tengan los requisitos necesarios.

Salamanca 30 de Julio de 1904.—El Rector Presidente, *Miguel de Unamuno*.—El Vocal Secretario, *Salvador Cuesta*.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 1.653.

#### MEDINA DEL CAMPO.

Don Primitivo Ayllon García, Juez municipal é interino de instruccion de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jorge Teodoro Vincent y Dubrenil, de treinta y dos años de edad, casado con Marcelina Canel, hijo de Enrique y de Irma, natural de La Guarche (Francia), maquinista que fué de la Compañía del Ferrocarril del Norte y vecino de Valladolid, habitante en la casa número cuarenta y cinco, piso segundo, de la calle del Salvador de dicha Ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días á contar desde el siguiente al en que la presente se publique en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser reducido á prision en la Cárcel de este partido, por estar así acordado en el sumario que instruyo sobre lesiones y daños causados con motivo del choque de trenes ocurrido entre las estaciones de Pozal de Gallinas y esta villa, en la madrugada del cinco de Junio de mil novecientos tres, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y dependientes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de indicado procesado Jorge Teodoro Vincent y Dubrenil, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado en la Cárcel de partido, como comprendido en el número trece del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Medina del Campo á veintinueve de Julio de mil novecientos cuatro.—Primitivo Ayllon.—P. S. del Actuario, Jesús Calvo.



**Juzgados municipales.**

NÚM. 1.655.

**PEDRAJA DE PORTILLO.**

Don Demetrio Lopez Anton, Secretario del Juzgado municipal de la Pedraja de Portillo.

Certifico: Que en el juicio verbal incoado en este Juzgado por D. Genaro Ferrero y D. Cayo Lezcano, contra Francisco Gonzalez y otros, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicacion son del tenor siguiente:

*Encabezamiento.*—En la villa de la Pedraja á veintitres de Julio de mil novecientos cuatro, el Sr. D. Mariano Fernandez Salamanca, Juez municipal suplente de la misma por incompatibilidad del propietario. En los autos del juicio verbal civil seguidos entre partes, de la una como demandantes D. Genaro Ferrero del Río y D. Cayo Lezcano García, de profesion Médicos y vecinos de esta villa y Aldeamayor respectivamente, ambos mayores de edad, y como demandados D. Francisco Gonzalez Quinzanos, D. Manuel Muñoz Miguel, D. Cipriano Salamanca y D. Julian Salamanca, labradores; D. Miguel Salamanca y D. Ignacio Arnanz, jornaleros; y Saturnino Salamanca, de oficio herrero, de esta vecindad, D. Juan y Basilio Miguel del Olmo, confiteros y vecinos de Valladolid, todos mayores de edad, sobre reclamacion de cantidad y en concepto de herederos de la fallecida María Redondo.

*Fallo:* Que debo declarar y declarar haber lugar á la demanda interpuesta por D. Genaro Ferrero del Río y D. Cayo Lezcano García, y en su virtud condeno á los demandados á que en el término de quinto día paguen al primero la cantidad de ciento veinticinco pesetas y de ciento al segundo, con imposición de las costas causadas en este juicio. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Fernandez.

Y en atención á que los demandados D. Juan y Basilio Miguel del Olmo, vecinos de Valladolid, no se han presentado al juicio á pesar de estar notificados en forma, se publica dicha sentencia por medio del presente

para que les sirva de notificación, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos que procedan.

Dado en la Pedraja á veintiocho de Julio de mil novecientos cuatro.—El Secretario habilitado, Demetrio Lopez Anton.—El Juez municipal, Mariano Fernandez.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

NÚM. 1.651.

Don Fernando Sanz Trigueros, Comandante de Caballería, Juez instructor permanente de esta Region, y como tal en el expediente de desercion instruido al soldado del Batallon Disciplinario de Melilla, Antonio Rubio Vicente.

Por la primera presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido Antonio Rubio Vicente, natural de Fregeneda (Salamanca), hijo de Gregorio y de Elisa, de veintidos años de edad, soltero, labrador, sabe leer y escribir, sus señas son éstas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz prolongada, cara, boca y barba regular, color bueno, estatura 1'658 metros; el cual habiendo extinguido la condena de seis años de prision correccional militar y hallándose en esta plaza el día 23 del mes de Junio del presente año en expectacion de incorporacion al Batallon Expedicionario de Melilla, se ausentó sin el competente permiso. Se le invita á que comparezca en el plazo de treinta días en este Juzgado ó ante las autoridades del punto donde resida, pues de no hacerlo así, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares y de policia judicial practiquen las diligencias necesarias para su busca y captura, poniéndole á mi disposicion á los efectos de Ley.

Valladolid 30 de Julio de 1904.—Fernando Sanz.

NUM. 1.630.

**El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de Utensilios de esta Plaza.**

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el cuartel de la Merced, petróleo de Santander, carbon de encina de Salamanca, leña de pino, jabon común de primera y paja larga de cebada ó centeno, pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en la Factoría de Subsistencias el día 10 de Agosto próximo á las doce, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar, en la forma que se ordene.

Valladolid 26 de Julio de 1904.—Joaquin Salado.

NUM. 1.631.

**El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de Subsistencias de esta Plaza.**

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el ex-convento de San Agustin, harina de primera clase para pan de hospital, carbon de cok, cebada y paja, pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 12 de Agosto próximo á las doce rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar, en la forma que se ordene.

Valladolid 26 de Julio de 1904.—Joaquin Salado.

NÚM. 1.622.

**El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo.**

Hace saber: Que el día 11 de Agosto próximo, á las diez de su mañana tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias Militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 24 de Julio de 1904.—P. I. El Oficial 1.º, César Sevilla.

**Artículos que deben adquirirse.**

Cebada de 1.ª clase.  
Paja trillada de trigo.  
Leña.  
Sal.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL  
Palacio de la Diputacion